

III. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 18 BIS, A LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES, DIRIGIDOS A PERSONAS JÓVENES CON EL FIN DE FORTALECER SU DESARROLLO INTEGRAL

INICIADO EN SESIÓN: 14 DE ENERO DEL 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUVENTUD

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -

La suscrita, Diputada Myrna Isela Grimaldo Iracheta e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo a la **Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León**, en materia de *cultura y derecho de las juventudes* al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Nuevo León se reconoce que la juventud no es un grupo marginal, sino un sector estratégico para el desarrollo. Según el *Diagnóstico “Somos Juventud”* del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, las personas de 12 a 29 años representan 30.5 % de la población total del Estado, es decir, casi uno de cada tres habitantes.

El orden jurídico de Nuevo León ha avanzado en el reconocimiento de los derechos culturales de esta población. La Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León declara que el Ejecutivo debe promover las expresiones culturales juveniles e impulsar programas para crear espacios que garanticen dichas expresiones. En la misma línea, la Constitución local, en su artículo 42, consagra que todas las personas tienen derecho a la educación artística, al acceso a la vida cultural y al disfrute de los bienes y servicios culturales, y mandata al Estado a

Reforma por adición de un artículo a la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, en materia de cultura y derecho de las juventudes

promover la cultura regional y a establecer mecanismos de acceso y participación. Estos principios se articulan con el artículo 4 de la Constitución Federal, que obliga al Estado a promover políticas públicas que garanticen la inclusión de las personas jóvenes en el ámbito cultural del país, y con tratados como la Convención sobre los Derechos del Niño y el Protocolo de San Salvador, que reconocen el derecho de la juventud a participar en la vida cultural y artística en condiciones de igualdad.

Sin embargo, el marco vigente se ha quedado en parámetros generales. Los artículos 17 y 18 de la Ley de la Juventud remiten a “promover” expresiones culturales y a impulsar programas para crear espacios pero no establecen la obligación de diseñar ni dar continuidad a programas culturales **permanentes**, ni definen criterios de inclusión, interculturalidad o equidad territorial. En la práctica, esto se traduce en acciones dispersas, sujetas a la voluntad presupuestal del momento y de la institución que los promueven, que benefician sobre todo a las juventudes urbanas; muchos jóvenes en diversos municipios tienen pocas oportunidades de acceder a talleres, festivales o becas artísticas. Las familias de escasos recursos deben asumir los costos de uniformes, instrumentos o transporte, maestros extracurriculares lo que excluye a quienes no pueden pagarlos.

A esta problemática se suma que la educación artística suele encontrarse relegada dentro del sistema público. Numerosas escuelas carecen de docentes especializados en disciplinas culturales como música, artes plásticas, danza o teatro. Datos oficiales de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (Mejoredu) señalan que únicamente el 8 % de las escuelas primarias públicas generales en el país cuentan con un maestro de arte, y que en el caso de las telesecundarias públicas la cobertura es prácticamente nula. En contraste, las secundarias técnicas, que suelen contar con mayor infraestructura, logran incorporar docentes en áreas culturales en una proporción significativamente mayor, lo que evidencia una clara disparidad entre planteles y contextos sociales.

Ante la carencia de docentes especializados proporcionados por el Estado, las comunidades escolares se ven obligadas a buscar soluciones por cuenta propia. Es común que mesas directivas escolares y asociaciones de madres y padres de familia recurran al pago de clases particulares o talleres extracurriculares, lo cual implica costos adicionales que recaen directamente en las familias y generan una carga económica fuera de la educación pública gratuita. Esta situación profundiza las desigualdades, pues el acceso a la formación cultural termina dependiendo de la capacidad de pago de cada comunidad escolar.

Esta insuficiencia de apoyos institucionales se refleja de manera especialmente sensible en los procesos de formación y participación cultural de las juventudes. En la realidad cotidiana, numerosos jóvenes que se desarrollan en dichas disciplinas culturales y que aspiran a representar con orgullo al propio Estado en concursos, festivales o encuentros culturales, enfrentan serias dificultades ante la falta de apoyos públicos para cubrir gastos indispensables como transporte, vestuario, inscripciones, hospedaje o materiales. La ausencia de programas de respaldo estructurados y accesibles coloca a estos jóvenes y a sus familias en una situación de desventaja, obligándolos en muchos casos a recurrir a actividades de recaudación o mecanismos informales de autofinanciamiento para continuar con

Reforma por adición de un artículo a la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, en materia de cultura y derecho de las juventudes

su formación y participación cultural. Esta situación no solo limita el desarrollo de su talento, sino que evidencia una falla del Estado para garantizar condiciones mínimas de igualdad en el acceso y disfrute de la vida cultural.

La propuesta de adicionar un artículo 18 Bis a la Ley de la Juventud responde a esta realidad. Su finalidad es precisar y desarrollar el mandato genérico de los artículos 17 y 18, estableciendo que el Ejecutivo, a través de CONARTE y en coordinación con el Instituto Estatal de la Juventud, diseñará, implementará y dará continuidad a programas culturales permanentes. Estos programas deberán incluir acciones de formación, producción, difusión y exhibición cultural mediante convocatorias públicas, becas, estancias, festivales y circuitos artísticos, entre otros. Además, deberán regirse por principios de inclusión, interculturalidad, equidad territorial y participación activa de las juventudes, de modo que las personas jóvenes no sean sólo destinatarias sino protagonistas de la política cultural. Al establecer un mandato claro y orientado por principios, la iniciativa desarrolla el derecho ya reconocido en el artículo 42 de la Constitución local y cumple con el objeto de la Ley de la Juventud de garantizar el ejercicio de los derechos de este sector.

La reforma propuesta traerá beneficios concretos. Permitirá democratizar el acceso a la cultura cerrando la brecha entre jóvenes de la metrópoli y de los municipios rurales; fortalecerá la autoestima y el sentido de pertenencia de las juventudes al reconocer y promover su diversidad cultural; deberá prevenir conductas de riesgo al ofrecer espacios de expresión y convivencia pacífica, y estimulará la economía creativa, al impulsar proyectos culturales juveniles que pueden convertirse en emprendimientos.

Asimismo, el fortalecimiento de programas culturales dirigidos a las juventudes constituye una estrategia relevante de prevención social. La participación constante en actividades artísticas y culturales ofrece a las personas jóvenes

espacios de expresión, convivencia y acompañamiento comunitario, que funcionan como factores de protección frente a contextos de riesgo. Al brindar alternativas formativas y recreativas que fomentan la disciplina, la identidad y el sentido de pertenencia, este tipo de programas contribuye a reducir la exposición de las juventudes a dinámicas asociadas al consumo de sustancias y a otras conductas de riesgo.

En suma, al convertir la cultura en un derecho exigible y no en un privilegio eventual, Nuevo León avanzará hacia una sociedad más justa, equitativa y cohesionada, en la que las personas jóvenes, con independencia de su origen o condición, puedan ejercer plenamente su derecho a crear, participar y disfrutar del patrimonio cultural común.

Es por lo anteriormente expuesto que, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona el artículo 18 Bis a la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 18 Bis. – El Ejecutivo del Estado, a través del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, y en coordinación con el Instituto Estatal de la Juventud y las instancias competentes, diseñará, implementará y dará continuidad, conforme a la disponibilidad presupuestal aprobada, a programas culturales dirigidos a las personas jóvenes, con el objeto de garantizar el ejercicio efectivo de su derecho a la cultura y fortalecer su desarrollo integral.

Dichos programas deberán contemplar, al menos, acciones orientadas a la formación, producción, difusión y exhibición cultural, mediante mecanismos como convocatorias públicas, espacios de creación y exhibición, becas, estancias, festivales, circuitos culturales y acompañamiento a proyectos culturales impulsados por personas jóvenes, sin perjuicio de otras acciones previstas en esta Ley.

La ejecución de los programas a que se refiere el presente artículo se regirá por los siguientes principios:

- I. Inclusión, a fin de garantizar el acceso de las personas jóvenes, sin discriminación alguna, a las acciones y beneficios culturales;
- II. Interculturalidad, para reconocer, promover y fortalecer la diversidad de expresiones culturales existentes en el Estado;
- III. Equidad territorial, con el propósito de asegurar la cobertura de dichos programas en municipios, comunidades rurales y zonas de atención prioritaria, así como en áreas con crecimiento urbano acelerado o alta presión demográfica y
- IV. Participación activa de las juventudes, de modo que los jóvenes se involucren en el diseño, implementación y evaluación de las acciones culturales.

Las acciones previstas en este artículo se desarrollarán sin invadir las atribuciones de otras dependencias y se articularán con las políticas, programas y mecanismos establecidos en el Programa Estatal de la Juventud.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

A T E N T A M E N T E

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

